

Oficina de la Secretaria

MEMORANDO NORMATIVO NÚM. DCR-97-017

14 de octubre de 1997

*Lcda. Zoé Laboy
Administradora
Administración de Corrección*

*Sr. Luis Ayala Del Valle
Director Ejecutivo
Corporación de Empresas
de Adiestramiento y Trabajo*

*Sr. Miguel A. Rivera
Administrador
Administración de Instituciones Juveniles*

*Lcdo. José R. Lozada Medina
Director Ejecutivo
Oficina de Servicios con
Antelación al Juicio*

*Lcdo. Enrique García García
Presidente
Junta de Libertad Bajo Palabra*


*Nydia M. Cotto Vives
Secretaria*

USO DE LUCES Y SIRENAS EN VEHICULOS OFICIALES

I. INTRODUCCION

La Ley de Vehículos de Motor y Tránsito establece, mediante la excepción a ciertas normas, algunos privilegios a los vehículos de emergencia y aquellos asignados a ~~los~~ de Agencia.

Custodia y Reforma para tu Seguridad

Estas excepciones tienen la finalidad de facilitar y dar efectividad a la labor que vienen obligados a prestar los empleados y funcionarios a quienes se le asignan esas unidades.

Sin embargo, es responsabilidad del jefe de la agencia el asegurarse de que estos privilegios no se utilicen con exceso, descuido o negligencia. El permitir que esto suceda, frustraría el propósito para el cual fueron establecidos.

Este Memorando pretende servir de recordatorio de las normas aplicables a esos vehículos, asegurándonos que se cumpla con las directrices del Secretario de la Gobernación sobre el mismo asunto.

II. BASE LEGAL

El Plan de Reorganización Número 3 de 1993.

III. NORMAS

A. Uso de Sirenas

- 1. No se instalarán o usarán sirenas o aditamentos similares para producir sonidos, en los vehículos adquiridos para el uso oficial de las agencias componentes.*
- 2. Se exceptúan de esta norma: las ambulancias, vehículos asignados al área de seguridad y el vehículo asignado al jefe de la agencia.*
- 3. El uso de la sirena se circunscribe a situaciones de emergencia; entendiéndose por emergencia aquellas situaciones donde peligre la vida, la propiedad o la seguridad pública.*

No se utilizará la sirena u otro aditamento similar en el uso ordinario del vehículo; en todo caso el vehículo debe ser utilizado como cualquier otro vehículo oficial.

4. *El uso de la sirena no exime al conductor de cumplir con las leyes y de observar el cuidado necesario para proteger la vida y la propiedad.*

Los vehículos se operarán a una velocidad que nunca exceda los límites máximos establecidos por ley y cumpliendo con todas las disposiciones de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, y con la prudencia y el cuidado necesario para prevenir accidentes.

B. Luces Intermitentes y Biombos

1. *Lo dispuesto en el inciso A es aplicable a la instalación y uso de biombos y luces intermitentes.*
2. *Los vehículos del Departamento de Corrección y Rehabilitación, así como los de sus agencias componentes no utilizarán luces de color azul, por ser este color de uso exclusivo de la Policía de Puerto Rico.*

El uso reservado para el sistema correccional es el verde.

C. Uso de Cinturones de Seguridad

1. *Todo vehículo debe estar provisto de cinturones de seguridad según dispone la ley.*
2. *Estos serán utilizados por las personas autorizadas a conducir el vehículo o a ser transportados como pasajeros.*

D. Carril Exclusivo

1. *Ningún vehículo podrá transitar ni estacionarse en dicho carril exclusivo con la excepción de las motocicletas de la División de Tránsito de la*

Policía de Puerto Rico, en situaciones especiales y en el cumplimiento de su deber, así como aquellos autorizados por ley o por el Secretario de Transportación y Obras Públicas; siguiendo las normas establecidas por éste mediante reglamento.

E. Violaciones a las Leyes

- 1. Todo conductor de un vehículo oficial que no observe lo dispuesto en la Ley de Vehículos de Motor y Tránsito, otras leyes u Ordenanzas Municipales, se expone a las sanciones disciplinarias que se establecen por las leyes y reglamentos de personal, en adición a las multas y sanciones que se disponen por esas leyes u ordenanzas.*

El importe por las infracciones por violaciones de ley o alguna Ordenanza Municipal deben ser pagadas del salario del conductor o empleado que ocasionó la misma.

En adición, el que ocasiona un daño por el mal uso del vehículo responde por el valor o por el importe de los daños o gastos que se ocasionen, independientemente de que el vehículo esté cubierto por una póliza de seguro, cuando se dé por probado que el hecho que ocasionó el daño fue intencional, malicioso o negligente. Esto incluye daños a terceras personas, deterioro del vehículo, pérdida o hurto del vehículo, o de equipo o partes necesarias.

10/14/97